**${tipo\_contrato}**

${codigo}

Comparecen, por una parte, la empresa **CONCEPTUAL BUSSINES GROUP** con RUC. 1091756060001, como medio de comunicación RADIO OYE FM 93.1 representada por la señorita **CARLA ESTEFANIA MONTESDEOCA LOPEZ**, en calidad de GERENTE GENERAL, a quién en adelante se denominará “EL MEDIO”, y por otra parte El Sr.(a) ${nombre\_cliente} con C.I. ${identificacion\_cliente}; Representante de la Empresa ${nombre\_empresa} a quién en adelante se denominará “EL CLIENTE".

Ambas partes celebran el presente **${tipo\_contrato},** bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA** **PRIMERA OBJETO:**

Bajo modalidad de Servicio Publicitario, se hará el pautaje de la publicidad de “EL CLIENTE” en EL MEDIO.

**CLAUSULA SEGUNDA DURACION DEL CONVENIO:**

La duración de la campaña publicitaria será de ${duracion} a partir del ${fecha\_inicio} hasta ${fecha\_fin}.

**CLAUSULA TERCERA RESPONSABILIDAD:**

1. DEL MEDIO

Publicitará en el programa ${programa} de conformidad al HORARIO DE PAUTAJE, de LUNES a VIERNES, con un número de (${spots}) SPOTS pregrabadas de hasta 35 segundos, (${mensiones}) MENCIONES en vivo, con un total de ${paquetes}, más ${bonificacion} impactos de bonificación.

1. DEL CLIENTE

De su lado se compromete en proporcionar a EL MEDIO el material publicitario para su emisión, esto quiere decir que se recibe el Spot y los textos específicos destinados a las menciones pertinentes ya elaborado y listo para salir al aire; EL MEDIO se reserva el derecho de revisar y autorizar la calidad de producción del spot publicitario, incluso puede llegar a modificar en un grado prudente, previo conocimiento del cliente.

**CLAUSULA CUARTA PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

1.- PRECIO. - Por la publicidad descrita en el párrafo mediante convenio mutuo acuerdo de las partes por los servicios brindados por cada parte valorados en $ ${valor} (${valor\_letras}) MAS IVA. ${detalle}

**CLAUSULA QUINTA REPOSICIONES:**

En lo referente a la difusión publicitaria, si EL MEDIO se ve obligado a participar en cadenas ordenadas por las Entidades de Control o si existieren cortes de energía eléctrica, o alguna otra causa o caso fortuito, EL MEDIO repondrá la publicidad no transmitida en otros horarios a los habituales.

**CLAUSULA SEXTA ACLARACIONES:**

Ningún contrato puede ser modificado, peor aún dar por terminado por los siguientes motivos:

* Cambios en la programación o parrilla de programas, sean estos de forma o de fondo.
* Salidas o entradas de nuevos locutores, presentadores o animadores de uno o varios programas.
* Cuando el asesor comercial deje de prestar los servicios al medio, porque el contrato es directamente con el medio.
* Por exclusividad de cliente, en este caso deberá existir una clausula especial de exclusividad o un anexo de exclusividad y el medio cobrará un adicional económico que justifique este motivo.

**CLAUSULA SEPTIMA MODIFICACIONES**:

Cualquier modificación a este convenio únicamente será válida siempre y cuando se haya realizado un Addendum, el mismo que debe estar firmado por las partes de común acuerdo.

**CLAUSULA OCTAVA TERMINACION DEL CONTRATO:**

Por acuerdo entre las partes;

Por incumplimiento del objeto contractual por parte del Cliente o el Medio;

Por renuncia irrevocable del Cliente

**CLAUSULA OCTAVA CONTROVERSIAS:**

Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este Contrato y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente Contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ibarra. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Los comparecientes dejan expresa constancia que todo lo expuesto en este convenio y ratifican en su contenido, así mismo manifiestan que es de mutua voluntad, y lo suscriben conjuntamente por duplicado; para constancia firman las partes en la ciudad de Ibarra, a ${fecha\_actual}.

CARLA MONTESDEOCA GEOVANA VASQUEZ ${nombre\_cliente\_corto}.

OYE FM, GERENTE GENERAL ASESORA DE CUENTA . EL CLIENTE

RUC: 1003129903001 C.I. 100271705-4 RUC: ${ruc\_empresa}

Teléfonos: 062 - 606027 Teléfonos: 0993717919 Teléfonos: ${celular}